

ORDINARIO

7-37/2 - 01

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
Tomo N° 2

7-37/2
1975

REGLAMENTO DE PRESTAMOS DE AUXILIO OTORGADOS POR EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ARMADA

(Aprobado por Res. C.J.A. Ord. N°1818/1 Vrs., del 20-MAR-1975)

ORDINARIO

ORIGINAL

C.J.A. ORDINARIO N° 1818/1 VRS.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
DE PRESTAMOS DE AUXILIO
OTORGADOS POR EL SERVICIO DE
BIENESTAR SOCIAL DE LA
ARMADA.

SANTIAGO, 20 de Marzo de 1975.

VISTOS : lo propuesto por la Dirección General del Personal de la Armada en su oficio Ord. N° 6410/7 C.J.A. de fecha 14 de febrero de 1975 y las atribuciones que me confiere el Reglamento Orgánico de la Armada N° 1-20/1, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 235, de 03 de marzo de 1964.

R E S U E L V O :

- 1.- APRUEBASE el siguiente "Reglamento de Préstamos de Auxilio otorgados por el Servicio de Bienestar Social de la Armada", N° 7-37/2.
- 2.- ESTABLECESE que el presente Reglamento tendrá la siguiente característica:

7-37/2
1975

- 3.- DEROGASE el Reglamento N° 7-37/2 de 1954.
- 4.- El E.M.G.A. (Div. Reglamentos y Publicaciones) dispondrá que la Imprenta de la Armada proceda a imprimir el presente Reglamento, conforme al tiraje del libro "P".

ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

Fdo.) José T. MERINO Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ORIGINAL

INDICE DE CAPITULOS

	Pág.
CAPITULO 1 : FACULTADES	1
CAPÍTULO 2 : PROCEDIMIENTO	1
CAPITULO 3 : CASOS ESPECIALES	2

CAPITULO 1

FACULTADES

Art. 101°.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 7-37/4, del año 1972, el Servicio de Bienestar Social de la Armada está facultado para otorgar préstamos de auxilio en dinero al Personal de la Institución.

Art. 102°.- Los fondos que se destinen para este fin, se formarán de acuerdo con el presupuesto de cada Departamento de Bienestar, y con los intereses que se devenguen por concepto de los préstamos.

Art. 103°.- Estos fondos tienen por objeto facilitar préstamos al Personal de Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles, para casos de urgencia tales como enfermedades, hospitalización, medicamentos, funerales, pago de arriendo anticipado, matrícula y útiles escolares, viajes imprevistos, y cualquier otro debidamente calificado por el Jefe del Departamento, o Delegado respectivo, siempre que esté dentro del espíritu del presente Reglamento.

Art. 104°.- Podrán formar este fondo, y conceder este tipo de préstamos solamente los Departamentos de Bienestar y los Delegados de cada Departamento.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTO

● **Art. 201°.-** El solicitante de un préstamo deberá firmar una solicitud provista por los Departamentos y Delegaciones de Bienestar.

Cuando el solicitante tenga menos de 20 años de servicios en la Armada, la solicitud deberá ser avalada por otro miembro de la Institución, que posea más de 10 años de servicios y una mayor antigüedad que beneficiario del préstamo.

Tanto el solicitante como el aval deben identificarse en la solicitud con el nombre, grado, número permanente de identidad y repartición donde prestan sus servicios.

Cuando el solicitante cuente con más de 20 años de servicios, no se le exigirá la constitución de aval.

Art. 202°.- El monto máximo de estos préstamos no podrá ser superior al 50% del Total de Haberes Mensual del solicitante.

Art. 203°.- Los préstamos se otorgarán por un plazo no superior a seis meses y se restituirán con una reajustabilidad mensual del orden del 100% del último I.P.C. conocido al concretarse el otorgamiento, y sin intereses de ninguna especie.

Art. 204°.- El descuento, con su respectivo interés mensual se efectuará a través del Departamento de Abastecimiento del respectivo Departamento o Delegado de Bienestar, los que podrán enviarlos en sus relaciones de descuentos al Departamento Mecanizado de la Dirección de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada.

● **Art. 205°.-** El personal a quien se le haya otorgado un préstamo, podrá cancelarlos totalmente en cualquier fecha anterior al vencimiento de la deuda. Sin embargo, no podrá pedir un nuevo préstamo sino después de transcurridos tres meses desde la fecha en que haya terminado de cancelar íntegramente el préstamo anterior. Se exceptúan de esta última prohibición, aquellos casos debidamente calificados por el respectivo Oficial de División.

Art. 206°.- Derogado (Resol. CJA.Ord.N° 6410/23 de 10 Sep.1976).

CAPITULO 3

CASOS ESPECIALES

Art. 301°.- El personal que por cualquiera circunstancia, se encuentre en tránsito, ya sea cumpliendo transbordo, comisión del servicio, con permiso, etc., en otra Zona o Base Naval que no sea la de su jurisdicción y necesite un Préstamo de Auxilio urgente, podrá recurrir al Departamento o Delegado de Bienestar de dicha Zona o Base, en donde se le atenderá, previa la exigencia de comprobantes que señala el artículo 201° del presente reglamento, y quedando a criterio del Jefe del Departamento o Delegado de Bienestar respectivo, otorgar el préstamo solicitado, dando al interesado un plazo prudencial para cumplir con las exigencias del referido artículo respecto a los fiadores. En este caso, el Jefe del Departamento o Delegado que otorga el préstamo, enviará a la repartición o buque correspondiente, una relación de descuento, a fin de que éste sea reembolsado al Departamento o Delegado de Bienestar que otorgó el préstamo.

Art. 302°.- También podrán solicitar estos préstamos, la cónyuge o una carga familiar del personal que se encuentre fuera de la jurisdicción del Servicio de Bienestar de su residencia, embarcado, en comisión, etc., siendo requisito indispensable para su otorgamiento la presentación de una autorización por escrito en tal sentido y de la Tarjeta de Bienestar correspondiente.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resol. Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Reglamento	1	2		Cr- 4
Lista de Págs. Efectivas	LPE-1		RB	Cr - 4